

**LEY DEPARTAMENTAL N° 231 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DE
DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL GASTRONÓMICO INTANGIBLE DEL
DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ AL CHANCHO GALLETA ELABORADO EN EL
MUNICIPIO DE CUEVO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado, reconoce que la autonomía implica la elección directa de las autoridades, por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de sus facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por los órganos del gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Bajo dicho precepto constitucional, el presente Proyecto de Ley, se circunscribe en la competencia exclusiva asignada a los gobiernos autónomos departamentales, referida a la obligación de promover y conservar la cultura de la región, comprendida ésta en: patrimonio cultural, histórico, artístico, símbolos regionales, monumentos, arquitectura, arqueología, paleontología, ciencia, bienes tangibles e intangibles del departamento.

Asimismo, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, reafirma como facultad exclusiva departamental, elaborar y desarrollar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.

La Ley de Patrimonio Cultural Boliviano, reconoce la importancia de valorizar nuestras identidades culturales en todas sus expresiones y legados, como componentes esenciales del desarrollo humano y socio económico del pueblo boliviano. Entre ellos, la gastronomía forma parte del patrimonio cultural inmaterial.

La construcción de identidades culturales no se deben reducir a gestas históricas, personajes entrañables, sino que también se construye a través de la valoración y transmisión de los usos y costumbres con los que una cultura se recrea y reproduce, a través de la gastronomía. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha reconocido a la gastronomía es parte del conjunto componentes que hacen al patrimonio intangible de la humanidad, cuya importancia deviene ante el valor histórico que hacen únicas a las comunidades, siendo la producción y transformación de los alimentos uno de las formas que expresan y particularizan las tradiciones culturales de un pueblo.

La gastronomía, siendo el conjunto de conocimientos y actividades que están relacionados con el uso de los ingredientes, recetas y técnicas de la culinaria de una determinada cultura, expresa la evolución histórica de cada sociedad, lo que determina que ésta tiene un vínculo de identidad con nuestra historia, genera arraigo hacia la región, con las personas a las que incluye, los estilos de vida y el recorrido histórico de la misma.

La gastronomía regional se asocia, por tanto con el patrimonio cultural de nuestra sociedad, es un trazo de la identidad cruceña que se refleja a través del cultivo, la transformación de los productos y elaboración de las comidas, con las formas de servir y consumir los alimentos, que son particularmente nuestros. Bajo dicho entendimiento, la gastronomía se afirma como un importante elemento que dinamiza la actividad turística, porque expresa una tradicional forma de vincularse con el territorio y con la gente. Por tanto, su promoción y revaloración puede constituir en un factor importante de reactivación económica e importante factor de desarrollo de la región, complementando de manera fundamental al desarrollo del sector turístico.

La presente ley tiene como fin la preservación y promoción del patrimonio cultural gastronómico de nuestra región. Se busca que esta norma se constituya en un instrumento que potencie y valore los recursos gastronómicos y culinarios locales de todos los municipios del departamento. En particular del Municipio de Cuevo, que desde una perspectiva turística, debe constituirse en destino gastronómico del departamento de Santa Cruz, al ser bastión de la cruceñidad en el sur de nuestra frontera departamental y nacional. Además al considerar al turismo gastronómico como medio para generar un impacto económico, social, y cultural de magnitud en pequeña y gran escala. El turismo gastronómico se constituye en un elemento determinante de todo viaje y ahí se sitúa el Municipio de Cuevo que se presenta como emblema típico de la región del Chaco cruceño con su famoso "Chancho galleta".

El Chancho galleta que se prepara en el municipio de Cuevo, es una tradición que se remonta a la década de los noventa, donde los esposos Julio Paniagua Anivarro y Dolly Cortez Callejas comenzaron con la preparación del plato de manera accidental. Según dice la historia relatada por los pobladores de Cuevo, el Señor Paniagua trabajaba en la Unidad Regimiento RA4 donde las actividades sociales son recurrentes, y usualmente se preparaban solo "Chancho al Pacumuto" y "Guatia de Cabeza", como platos especiales, muy típicos en la región. En una ocasión no alcanzaron los materiales para la elaboración de los platos especiales que se servían normalmente, y ante la necesidad de seguir sirviendo a los comensales, el señor Paniagua se le ocurrió la idea de hacer coser los dos últimos chanchos en los hornos donde elaboraban el pan para los soldados. A pesar de las dificultades que conllevó dicha empresa para la cocción del chancho, al final el resultado fue muy exitoso y aceptado por todos los comensales. A principios fue catalogado como el "Plato Bullaín", siendo que ahí se originó su preparación.

En el año 1999 ante la invitación para participar en el primer festival denominado "La Feria del Carnaval en Cuevo", organizado en la Asociación de Ganaderos de Cuevo (AGASCUEVO), la participación de los esposos tuvo aceptación ganando cada vez más adeptos, de este modo el "Chancho Galleta" se convirtió en parte de la tradición culinaria cueveña. Hasta la fecha el "Chancho Galleta" cueveño ha logrado captar a diversos comensales más allá de los límites municipales. Se le atribuye el nombre de "Chancho Galleta" porque tiene una particularidad que debido a la cocción queda crocante, este atributo, es la causa del denominativo.

Teniendo en cuenta la singularidad, la trazabilidad y la calidad del plato este ha ido ganando la denominación de plato típico, encumbrándose como parte integral de gastronomía regional. Respecto a la trazabilidad, es la posibilidad que tiene el visitante y turista entre en contacto con la población cueveña y con el entorno cultural con el que se origina el producto, existiendo las rutas que hacen accesible la llegada al Municipio de Cuevo. La calidad del chancho cueveño no solo se da en la utilización de productos del mercado local, sino en la crianza del chancho, elementos que hacen parte del acervo cultural cueveño.



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

LEY DEPARTAMENTAL Nº 231
LEY DEPARTAMENTAL DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LUIS FERNANDO CAMACHO VACA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por cuanto, la **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL** ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

LEY DEPARTAMENTAL DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL
GASTRONÓMICO INTANGIBLE DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ AL
CHANCHO GALLETA ELABORADO EN EL MUNICIPIO DE CUEVO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Departamental tiene por objeto declarar Patrimonio Cultural Gastronómico Intangible a la producción y elaboración del “Chancho Galleta Cueveño”, que tiene su origen en el Municipio de Cuevo, por ser un gran valor gastronómico para el Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- La presente Ley está respaldada por las siguientes normas:

1. La Constitución Política del Estado en su artículo 300 – I-19.
2. El Estatuto Departamental de Santa Cruz, en sus artículos 49 -I y 65 – II.
3. La Ley Nro. 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, en su art. 86.II.2.
4. La Ley N° 530 de Patrimonio Cultural Boliviano, en sus artículos 2, 5, 7, 24.I, 34 y 36.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente ley será de aplicación obligatoria a todas las personas naturales y jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4. (FINALIDAD).- La presente ley tiene la finalidad de establecer que mediante el Ejecutivo Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, se desarrollen políticas públicas de protección, preservación, revalorización, conservación y promoción del patrimonio declarado por la presente Ley, así como el desarrollo de tareas de promoción del patrimonio gastronómico en los espacios públicos, ferias, festivales y otro tipo de eventos.

ARTÍCULO 5. (PRESUNCIÓN DE CUALIDAD DE PATRIMONIO CULTURAL).- Es la presunción jurídica que otorga la potencialidad de cualidad a los bienes inmateriales y materiales, que no hayan sido expresamente declarados pero que por su valor histórico y social podrían ser considerados patrimonio cultural.

CAPITULO II DECLARATORIA

ARTÍCULO 6. (DECLARATORIA).- Se declara al “Chancho Galleta Cueveño”, plato de origen en el Municipio de Cuevo, como Patrimonio Cultural Gastronómico Intangible del Departamento de Santa Cruz, por su importancia histórica, cultural y económica para el municipio, como para la región.

ARTÍCULO 7. (PROMOCIÓN).- Es deber del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, garantizar la promoción a nivel local, provincial, departamental, nacional e internacional el “Chancho Galleta Cueveño”, en coordinación y con la colaboración de las instituciones públicas y privadas que correspondan.

ARTÍCULO 8. (ESPACIO PARA LA PROMOCIÓN CULTURAL).- Con la finalidad de fomentar el preparado del “Chancho Galleta Cueveño”, la promoción y exposición se dará un espacio dentro de las ferias donde el gobierno departamental sea el organizador de eventos dedicados a las gastronomía local.

ARTÍCULO 9. (COORDINACIÓN).- El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de las instancias correspondientes, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Cuevo, desarrollarán las gestiones y promoción necesarias. Las relaciones entre ambas niveles de gobierno se darán bajo criterios de mayores beneficios para la protección y promoción del “Chancho Galleta Cueveño”.

ARTÍCULO 10. (DIFUSIÓN).- La implementación de la presente Ley Departamental estará a cargo de la Dirección de Turismo y Dirección de Comunicación correspondiente del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, y las instancias que correspondan de otros niveles de gobierno, para la difusión de la declaración del “Chancho Galleta Cueveño” del Municipio de Cuevo, como “Patrimonio Cultural Gastronómico”.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA. Para los fines consiguientes de la presente Ley, se considera como normas aplicables las que hacen al régimen de cuidado y preservación del patrimonio cultural, dentro de los tratados y convenios internacionales ratificados por nuestro país.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía, contrarias a la presente Ley Departamental.

Es sancionada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los veinte días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Fdo. ZVONKO MATKOVIC RIBERA, Asambleísta Presidente.

Fdo. Jessica Paola Aguirre Melgar, Asambleísta Secretaria General.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA